

Constancia secretaria: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente a JOSÉ RAÚL LONDOÑO SÁNCHEZ, el cual correspondió por reparto el 9 de abril de 2021.

Se deja constancia en el sentido que se han realizado las siguientes actuaciones contenidas en el cuaderno principal:

- . El día 21 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago.
- . Por auto de fecha 28 de junio de 2021 se pone en conocimiento las respuestas remitidas por las entidades bancarias y se ordena la notificación personal al demandado.
- . El demandado fue notificado del mandamiento pago por correo electrónico el día 24 de junio de 2021.
- . Por auto del 21 de julio de 2021 se ordena seguir adelante la ejecución, y el día 22 de la misma anualidad se notifica por estado.
- . El 26 de julio de 2021 se recibe del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, solicitud de suspensión del proceso ejecutivo del BANCO DE BOGOTÁ S.A. adelantado contra JOSÉ RAÚL LONDOÑO SÁNCHEZ, la cual se agrega al proceso el 4 de agosto de 2021, por ser trámite posterior a la orden seguir adelante la ejecución, no obstante estar dentro del término de ejecutoria, no se le dio trámite, solicitud que fue agregada al expediente el 4 de agosto de 2021; no paso a despacho para resolver debido a que el auto que ordena seguir la ejecución fue proferido con anterioridad a la orden de suspensión.
- . El 10 de noviembre de 2021 fue enviado el proceso a los Juzgados de Ejecución para que se continuará con el trámite.
- . Mediante correo del 3/02/2022 procedente de la Oficina de Ejecución, informaron que el proceso 17001400300420210018500 fue devuelto el día 23 de noviembre de 2021 para que se le diera trámite a la solicitud de suspensión del proceso procedente de la Notaría Primera.
- . El día 24 de enero de 2022 se realizó el cambio de secretaria en el despacho.

Paso a despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de suspensión del proceso, allegada por la señora MARÍA EUGENIA ROJAS PARRA, operadora de Insolvencia designada por la Notaría primera de MANIZALES, auto de admisión y aceptación del trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Manizales, 15 de febrero de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, en este proceso ejecutivo de menor cuantía formulado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente al señor JOSÉ RAÚL LONDOÑO SÁNCHEZ, procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso, allegada el 26 de julio de 2021 por la señora MARÍA EUGENIA ROJAS PARRA, operadora de Insolvencia designada por la Notaria primera de Manizales, a la cual no se le había dado trámite debido a que por auto del 21 de julio de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, siendo remitido por secretaria 10 de noviembre de 2021 a los Juzgados de Ejecución para continuar el trámite, posteriormente fue devuelto por la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 23 de noviembre de 2021, para que se resolviera la suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 545 numeral 1 del C.G.P. dispone con respecto a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de persona natural, lo siguiente:

Artículo 545. Efectos de la Aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Dentro de este proceso se profirió el 21 de julio de 2021 orden de seguir adelante la ejecución, decisión que fue notificada por estado del 22 del mismo mes y año.

El 26 de julio, y cuando aun no había adquirido firmeza la anterior decisión, fue allegada orden de suspensión del proceso ejecutivo en razón a que el demandando JOSÉ RAÚL LONDOÑO SÁNCHEZ, solicitó de negociación de deudas, la cual fue aceptada por auto del 12 de julio de 2021.

Por lo anterior, y en concordancia con el inciso 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. se procede a decretar la suspensión del proceso y de las medidas de embargo.

Es evidente, que el término de suspensión del proceso se someterá al término de duración del trámite de negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, la suspensión del proceso ejecutivo de menor cuantía formulado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente al señor JOSÉ RAÚL LONDOÑO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de la medida de embargo que obra sobre los depósitos bancarios en las cuentas de ahorro, CDT, y demás títulos financieros que posea el demandado JOSÉ RAÚL LONDOÑO SÁNCHEZ en las entidades bancarias.

Por Secretaría líbrese oficio a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcb3234a3183823580f7e14280346eb16f189074420bbbc22d478b140849ff0**

Documento generado en 14/02/2022 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>